

ACTIVIDADES DESTACADAS *del Órgano Judicial*

Del 01 al 15 de febrero 2021

**INAUGURAN LUDOTECA QUE FUNCIONARÁ
EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS PARA
LA MUJER (LEIV) DE SANTA ANA**



RESOLUCIONES SALAS

SALA DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ADMITE AVISO DE DEMANDA PROMOVIDA EN
CONTRA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

VINCULADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN CONTRA DE
COMISIONADA SUPLENTE DEL IAIP

SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CONTROVERSIA 17-2020

La controversia constitucional se originó por el veto del Presidente de la República en contra del Decreto Legislativo n° 782, de 26 de noviembre del 2020 (D. L. n° 782/2020) —el cual reforma la Ley del Presupuesto General vigente, con la incorporación de ingresos por US\$354,200,000.00—, por la presunta vulneración a los arts. 1 inc. 1°, 86 y 226 Cn.

**LA UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS GESELL
EN PROCESOS JUDICIALES**

La importancia de la Cámara Gesell es que contribuye a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad, en su primer contacto con la administración de justicia.



INAUGURAN LUDOTECA QUE FUNCIONARÁ EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS PARA LA MUJER (LEIV) DE SANTA ANA

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), a través de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género (UTAIG) y la Misión Internacional de Justicia, realizaron en acto protocolar la inauguración de la "Ludoteca" para las usuarias de los Juzgados contra la Violencia para la Mujer (LEIV) de la ciudad de Santa Ana. Este esfuerzo realizado en conjunto permitirá que brinde un rostro humano a la administración de justicia en favor de las usuarias del sistema.

La Magistrada de la Sala de lo Penal y delegada de Género de la CSJ, Licda. Doris Luz Rivas Galindo, agradeció a la Misión Internacional de Justicia (MIJ) por llevar la cooperación hasta estos juzgados y volver menos crítico y traumático el dolor de las usuarias que vienen a estos tribunales.

Mientras que el Presidente de la CSJ, Dr. José Óscar Armando Pineda Navas, destacó: "El trabajo del funcionariado y empleados del Órgano Judicial, así como su involucramiento en el fortalecimiento de los mecanismos novedosos de aplicación de justicia, especialmente aquellos que permiten a los juzgadores cumplir con su misión en forma integral, procura otorgar un trato más digno y solidario a quienes son víctimas directa o indirectamente de la violencia. Seguro estoy que la niñez y la mujer salvadoreña sabrán apreciar estos esfuerzos de mejora sustancial en la administración de justicia".

Por su parte, el Director de País de Misión Internacional de Justicia, Sr. Juan Miguel Rivera, reconoció que "lo importante que tenemos que



hacer en virtud de las mujeres y niñas que sufren violencia es comprender que el abordaje integral es crítico, para remover los obstáculos en el acceso a la justicia es fundamental para construir un estado de derecho sólido, en paz y seguridad para todos".

El evento contó con la participación de la Licda. Ana Zoila Cristales, Jefa de la UTAIVG, unidad institucional cuyas funciones y gestiones velan por la mejora sustancial en la atención a las víctimas de violencia.

La creación de ludotecas permite cumplir con los derechos funda-

mentales de los niños y las niñas, específicamente de las mujeres que son atendidas en estos Juzgados, ya que a través de éstas se les brinda un espacio democrático, socio educativo para que los infantes durante la estadía en estos Juzgados puedan estar en un ambiente humano, recreado en función de las necesidades, emociones y protección de los derechos fundamentales de los menores.

El propósito fundamental es brindar atención integral desde el Órgano Judicial a uno de los sectores más vulnerables de la población como lo es la mujer. En ese sentido, los Juzgados Especializados de la Mujer desarrollan a través de los Equipos Multidisciplinarios, conformados por trabajadores sociales, psicólogos y educadores, una serie de acciones que permiten trabajar por la protección de los derechos de las mujeres.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ADMITE AVISO DE DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VINCULADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN CONTRA DE COMISIONADA SUPLENTE DEL IAIP

En resolución dictada el día veinticinco de enero del presente año la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió aviso de demanda interpuesta por la Licda. Cesia Yosabeth Mena Reina, en contra del Presidente de la República, ya que al emitir la resolución de las diez horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veinte, en el procedimiento clasificado bajo referencia N° 01-2020, decidió lo siguiente:

b) Iniciar el procedimiento administrativo contra la Comisionada Suplente del IAIP, por el probable cometimiento de actos que afectan gravemente

el funcionamiento del IAIP, por existir una probable vinculación partidaria entre el FMLN, que afecte su objetividad e imparcialidad como miembro del pleno del Instituto y c) Dictar medida cautelar provisional consistente en la suspensión inmediata en el cargo que como Comisionada Suplente del IAIP, mientras se trámite el presente procedimiento administrativo.

La competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo para conocer el presente caso esta otorgada en el Art. 14 literal a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y el objeto del aviso de demanda,

consiste en que esta Sala requiera al Presidente de la República, la remisión del expediente administrativo mediante el cual fundamentó, se justificó y se documentó el acto que se pretenderá impugnar y que se emita medida cautelar en el sentido de suspender los efectos del acto a reclamar y se ordene la restitución de la Licda. Cesia Yosabeth Mena Reina, en el cargo que desempeñaba.

El Art. 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa otorga la potestad para que la Sala adopte a instancia de quien haya presentado el aviso de demanda, las medidas cautelares que estime pertinentes. La tutela cautelar debe regularse y aplicarse de modo que sirva para que la sentencia que finalmente se vaya a dictar pueda, de modo

efectivo, proteger los derechos y deberes afectados por el litigio.

El elemento fundamental para decidir sobre la medida cautelar es si, en función de que se adopte o no la tutela, se producen o no daños para quien la solicita, y si la suspensión pedida tiene utilidad para evitarlo.

De conformidad a los artículos 1, 14, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 97 y 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Sala resuelve:

“3. Admitir el aviso de demanda presentado por la licenciada Cesia Yosabeth Mena Reina, por medio de su apoderado general judicial y administrativo, licenciado Javier Tránsito Bernal Granados, en contra del Presidente de la República señor Nayib Armando Bukele Ortiz”.

“5. Tener por manifestada la intención de demandar la ilegalidad del acto identificado como la resolución de las diez horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veinte, pronunciado por el Presidente de la República señor Nayib Armando Bukele Ortiz en el procedimiento clasificado bajo la referencia N° 01-2020”.

“10. Decretar la medida cautelar solicitada por la licenciada Cesia Yosabeth Mena Reina, en el sentido de “DEJAR SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DEL CARGO de Comisionada Suplente del IAIP decretada por la autoridad demandada”, ordenando su reinstalo en el cargo que desempeñaba como Comisionada Suplente del IAIP, por las razones apuntadas en el romano VI, de esta resolución”.

El voto disidente es aquel que se emite en un tribunal colegiado, por uno o varios jueces en minoría que no están de acuerdo con la decisión adoptada en las deliberaciones de la mayoría que integran el tribunal.

Voto disidente de la Magistrada ELSY DUEÑAS LOVOS

“Comparto las decisiones de la Magistrada Paula Patricia Velásquez Centeno y los Magistrados Roberto Carlos Calderón Escobar y Sergio Luis Rivera Márquez, adoptadas en la resolución dictada el día veinticinco de enero del presente año, en cuanto se admite el aviso de demanda presentado por la licenciada Cesia Yosabeth Mena Reina, por medio de su apoderado general judicial y administrativo, licenciado Javier Tránsito Bernal Granados, en

contra del Presidente de la República señor Nayib Armando Bukele Ortiz; ya que el mismo cumple los requisitos de forma establecidos en la ley”.

“Sin embargo, difiero en cuanto se otorga la medida cautelar solicitada”, entre otros

motivos destaca:

“se advierte que los argumentos jurídicos y fácticos en los cuales se fundamenta la petición de la medida cautelar, no se han aportado elementos suficientes que justifiquen debidamente que se han configurado los presupuestos cuya concurrencia resulta indispensable para conceder la medida

precautoria, especialmente referente al requisito por excelencia de las medidas cautelares pedidas en el aviso de demanda-razones de urgencia y necesidad-. Por tanto, considero que no procede conceder la tutela cautelar”.



AUTORIDADES DEL IML RECIBEN PROPUESTA DE PROYECTO PARA FORTALECER EL INSTITUTO

El Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal (IML), “Dr. Roberto Masferrer” recibió por parte de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la propuesta del Proyecto de Cooperación denominado: “Fortalecimiento a la gestión de casos de desaparición y tortura que afectan a mujeres, hombres y jóvenes en El Salvador”, iniciativa financiada por el gobierno de Canadá, que busca fortalecer las capacidades institucionales frente a estas problemáticas y apoyar a El Salvador en el cumplimiento de aspectos vinculados a la igualdad de género, paz, justicia e instituciones sólidas.

La Sra. Mónica Mendoza, Jefa de la Oficina País de UNODC en El Salvador y la Sra. Vida Gómez



Asturias, Coordinadora de Proyectos UNODC, abordaron en particular los beneficios que tendrá este nuevo proyecto a desarrollarse del año 2021 al 2023 para la CSJ, donde se incluyen las áreas de Antropología Forense, Clínica Forense, Ciencias de la Conducta y otras que forman parte del IML y fortalecer los conocimientos científicos, la aplicación de estándares internacionales y potenciar una respuesta integral a las víctimas de los delitos de desaparición de personas y tortura.

EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "AMORNOES" PRESENTAN OBRA DE TEATRO VIRTUAL "EL LAZO VERDE"

La Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género -UTAIVYG- con el compromiso de reforzar acciones que buscan poner fin a la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador, presentó la obra de teatro virtual: "El Lazo Verde", en el marco de la campaña AmorNoEs, la cual se enfoca en las actitudes violentas que sufren las mujeres en su entorno familiar, social, educativo y en las relaciones interpersonales, minimizando el valor y el respeto que una mujer posee.

La magistrada de la Sala de lo Penal, Llcda. Doris Luz Rivas Galindo en palabras de apertura mencionó que: "en el marco de la iniciativa Spotlight este es un



esfuerzo que hemos logrado aprovechar, realmente ha sido muy valioso que se nos esté brindado acompañamiento. Belém do Pará nos exige a los Estados que prevengamos la violencia y no solamente esperamos buscar responsables, la meta es minimizar, no solo eliminando la impunidad, sino también eliminando la violencia y para ello necesitamos prevenirla y educarnos. La importancia de la campaña AmorNoEs ha sido todo

un aporte grandísimo, la estrategia de los test ha sido de gran utilidad para la población y esperamos que las niñas, mujeres y adolescentes podamos identificar las prácticas de violencia”.

La representante residente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Georgiana Braga-Orillard se dirigió a los asistentes de la siguiente manera: “esta es una realización de esfuerzos con el sector justicia, tuvimos una serie de diálogos sobre los desafíos y propuestas para frenar la violencia contra las mujeres. El desarrollo de

programas de fortalecimiento de instituciones para la sensibilización sobre temas de género, clave para el desarrollo de los países. La más reciente apuesta, es la campaña AmorNoEs y tiene el propósito de crear un debate sobre la importancia de prevenir, atender y buscar auxilio legal en caso de violencia contra las mujeres. Esta campaña también incluye la obra para poner en escena algunas historias para que las personas se pueden identificar con esta historia que contiene ciertas actitudes que en su mayoría no son reconocidas como algún tipo violencia”.

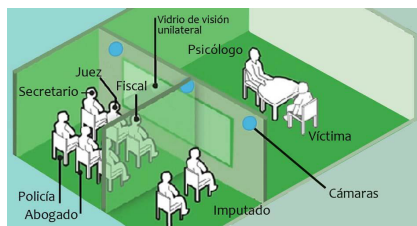
Para la realización de esta obra se contó con el apoyo de la Iniciativa Spotlight, un asocio entre Naciones Unidas y la Unión Europea.



LA UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS GESELL EN PROCESOS JUDICIALES

El dispositivo de la Cámara Gesell (CG) consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra (donde se realiza la entrevista), pero no al revés. El psicólogo Arnold Gesell la creó para observar las conductas de los niños y niñas sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador.

La declaración de un niño o niña debe llevarse a cabo en un ámbito especialmente acondicionado a ese efecto, y no en un despacho del órgano investigador, ni mucho menos en la sala de audiencia de un tribunal. Se debe tener presente que, gracias a un largo proceso de concientización en el proceso penal,



a éste también le corresponde hacer primar el interés superior del niño, ello implica que se hace imperioso establecer procedimientos que eviten provocar nuevos daños a los menores, sin afectar el derecho de defensa de los imputados, todo según las normativas vigentes a nivel constitucional y los pactos internacionales a los que el país ha adherido e incorporado a su Carta Magna.

En este sentido a través del uso de la Cámara Gesell, es posible actualizar tanto el derecho de acceso a

la justicia que tiene la víctima infantil, como también mantener las garantías constitucionales y/o procesos penales que tienen los imputados de un delito, ya que a través del procedimiento de entrevistas en Cámara Gesell, solo se limita la confrontación visual entre víctima e imputado, pudiendo esto hacer directa o a través de su abogado defensor.

Una Cámara Gesell es el ambiente adecuado que permite que un menor de edad pueda ser entrevistado por un psicólogo especialista y que cuente su experiencia de un hecho de violencia. Las preguntas manifestadas al niño o niña por un psicólogo o psicóloga, deberán ser formularlas conforme a la comprensión correspondiente al desarrollo psicoevolutivo del niño o niña, así como adecuadas al estado emocional. En la sala de entrevista

solo estarán el psicólogo y el menor de edad, donde conversarán sobre su caso, que previamente el profesional médico ya estudió. Los espectadores ven a través del vidrio al psicólogo y al menor de edad, éste responderá a las interrogantes que se le formulan. Esa entrevista tiene la naturaleza de ser irreplicable, por eso se graba en audio y video.

La importancia de la Cámara Gesell es que contribuye a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad, en su primer contacto con la administración de justicia, es una herramienta procesal que permite condiciones especiales de protección, en la declaración anticipada en juicio de víctimas, en un espacio que evite la revictimización.

Los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal son gratuitos.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL CONTROVERSIA 17-2020

La controversia constitucional se originó por el veto del Presidente de la República en contra del Decreto Legislativo n° 782, de 26 de noviembre del 2020 (D. L. n° 782/2020) —el cual reforma la Ley del Presupuesto General vigente, con la incorporación de ingresos por US\$354,200,000.00—, por la presunta vulneración a los arts. 1 inc. 1°, 86 y 226 Cn.

En resumen las alegaciones del Presidente de la República, son las siguientes:

1. El D. L. n° 782/2020 vulnera el principio de legalidad en la actuación de la Administración Pública (arts. 86 Cn.), porque con su emisión la Asamblea Legislativa ha ejercido facultades que no le corresponden y ha invadido la atribución constitucional del Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda de dirigir las finanzas públicas (art. 226 Cn.). Alegó que aunque la Asamblea Legislativa

tiene la atribución de decretar el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública y sus reformas, según el art. 131 ord. 8° Cn., para hacerlo requiere de la colaboración del Ministerio de Hacienda, como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional. Por ello, para reformar el presupuesto general, las solicitudes provenientes del Órgano Ejecutivo —mediante el Ministerio de Hacienda— deben someterse a conocimiento y aprobación del pleno legislativo,

lo que “en la práctica no ha ocurrido en el caso del Decreto 782”, porque “[...] su contenido no responde en modo alguno a lo que sobre el particular se consideró en su momento por parte de la entidad rectora de las finanzas públicas del Estado”. Asimismo argumento que la modificación presupuestaria que se realizó con el D. L. n° 782/2020 vulnera el principio de equilibrio presupuestario (art. 226 Cn.), porque, al haberse aprobado de manera inconsulta con el Ministerio de Hacienda, ha implicado la distorsión severa de la asignación de recursos que ya se habían aprobado con base en el Decreto Legislativo n° 640, de 5 de mayo de 2020 (D. L. n° 640/2020), siendo la propuesta materialmente irreal y de imposible cumplimiento, porque

tales montos ya se han asignado y ejecutado, lo cual también vulnera la seguridad jurídica (art. 1 inc. 1° Cn.) de los sujetos que resultarían beneficiados por ese financiamiento.

Las alegaciones de la Asamblea Legislativa, son las siguientes:

1. “Reiteró la constitucionalidad del Decreto vetado, por haber sido emitido y ratificado con base en sus atribuciones establecidas en el art. 131 ord. 8° Cn. Al respecto, manifestó que en el D. L. N° 640/2020 se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para gestionar la obtención de recursos hasta por US\$1,000,000,000.00, y que, posteriormente, el 27 de julio de 2020, el Ministro de Hacienda presentó iniciativa de reforma al presupuesto

general para la incorporación de US\$354,200,000.00, provenientes de dicha gestión.

Explicó que al momento de estudiar tal solicitud, la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto consideró la urgencia de incluir fondos por US\$50 millones en el presupuesto 2020 para el pago de la contrapartida del programa FOMILENIO II que corresponde al gobierno salvadoreño y que vencía el 9 de septiembre de 2020, pues, de lo contrario, se paralizarían varios proyectos estratégicos de beneficio para el país. Asimismo, expresó que se consideraron las obligaciones legales de pagar US\$288 millones a los municipios en concepto de FODES, por las cuotas pendientes de los meses de junio a diciembre de 2020, y US\$16 millones para veteranos

militares y excombatientes correspondientes al ejercicio fiscal de ese año. Finalmente, dijo que todas las necesidades presupuestarias señaladas se le hicieron saber al Ministro de Hacienda en la sesión del 24 de agosto de 2020”.

Análisis de la Sala de lo Constitucional:

“Los problemas jurídicos a resolver son los siguientes: (i) si el D. L. n° 782/2020, atendiendo a su finalidad y naturaleza presupuestaria, se aprobó por el Consejo de Ministros y si, además, la intención de esta iniciativa se mantuvo durante el procedimiento de discusión del referido decreto; y (ii) si el Decreto vetado vulnera el principio de equilibrio presupuestario y a la seguridad jurídica, en el sentido que supuestamente distorsiona

recursos presupuestarios de deuda pública que fueron previamente autorizados por la Asamblea Legislativa para otros destinos en el ejercicio fiscal previo”.

“Con base en lo expuesto, en el desarrollo de esta sentencia, se harán consideraciones sobre el trámite de la controversia constitucional en el diseño del control de constitucionalidad salvadoreño. Posteriormente, se abordará el principio de equilibrio presupuestario y se reseñarán la tipología de normas presupuestarias. Por último, se resolverán los problemas jurídicos señalados”.

“...aunque el retiro de la iniciativa de ley se comunicó a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto con más de un mes de antelación a la emisión del

dictamen favorable n° 377, el desistimiento de dicha iniciativa fue producto de la orden del Presidente de la República y no de la decisión del Consejo de Ministros, como corresponde de acuerdo con lo estatuido en los arts. 142 —principio de paralelismo de las formas— y 167 n° 3 Cn., y lo regulado en el art. 38 LOAFI. Ello implica que, en tanto que no se trataba de una decisión proveniente del ente constitucionalmente facultado para emitir la decisión de retirar la iniciativa de la reforma presupuestaria solicitada, la referida comisión no tenía impedimento para emitir el dictamen mencionado para que fuera conocido por el pleno de la Asamblea Legislativa y este, a su vez, no tenía obstáculo, en el sentido señalado, para emitir el

D. L. n° 782/2020 con la finalidad de reorientar el destino de los fondos autorizados en el D. L. n° 640/2020. Por ello, el vicio de forma argüido contra el decreto vetado es inexistente, debiendo desestimarse este motivo de la controversia constitucional”.

Con base en las razones expuestas y en los artículos 138 y 174 de la Constitución, en nombre de la República de El Salvador, la Sala

FALLA:

“1. Declárase que el Decreto Legislativo número 782, aprobado por la Asamblea Legislativa el 26 de noviembre de 2020, es constitucional, en los términos expuestos en esta sentencia, por la presunta infracción al principio de legalidad en la actuación de la Administración Pública en relación con la inobservancia a la atribución constitucional del

Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda de dirigir las finanzas públicas, artículos 86 y 226 primera parte de la Constitución, respectivamente. La razón es que la decisión del retiro de la iniciativa de ley que se comunicó a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto para desistir de la reforma de la ley del presupuesto general del ejercicio fiscal de 2020 para la incorporación de ingresos por US\$354,200,000.00 provenientes de deuda pública aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 640, de 5 de mayo de ese año, provino del Presidente de la República y no del Consejo de Ministros, como corresponde de acuerdo con lo estatuido en los artículos 142 y 167 ordinal 3° de la Constitución. En tal sentido, en tanto que no se trataba de una decisión proveniente del ente

constitucionalmente facultado para emitir la decisión de retirar la iniciativa de la reforma presupuestaria solicitada, la referida comisión no tenía impedimento para emitir el dictamen mencionado para que fuera conocido por el pleno de la Asamblea Legislativa y este, a su vez, no tenía obstáculo, en el sentido señalado, para emitir el decreto vetado.

2. Sobreséese en la presente controversia constitucional iniciada contra el Decreto Legislativo n° 782, aprobado por la Asamblea Legislativa el 26 de noviembre de 2020, por la vulneración al principio de equilibrio presupuestario y al valor de la seguridad jurídica, artículos 226 y 1 inciso 1° de la Constitución, en ese orden. La razón es que aunque este motivo

del veto tiene, aparentemente, un fundamento jurídico constitucional, lo que realmente aduce el Presidente de la República es la inconveniencia de la entrada en vigencia del decreto mencionado en la programación y ejecución de la política fiscal, por la reorientación de parte del destino de los fondos obtenidos mediante la colocación de títulos valores de crédito autorizados en el Decreto Legislativo n° 640, de 5 de mayo de 2020.

3. Al haberse desestimado los motivos de inconstitucionalidad del veto presidencial que se alegaron como fundamento de la presente controversia, debe entenderse que el Decreto Legislativo n° 782, de 26 de noviembre de 2020, es constitucional, en los términos

explicados. Sin embargo, debido a que la ley del presupuesto general de 2020 ya no se encuentra vigente al haber finalizado el ejercicio fiscal para el que fue emitida y que el presupuesto general de 2021 tiene fuentes de financiamiento y asignaciones de gastos distintos para los rubros y partidas que se pretendían reformar con el decreto vetado, los efectos de esta sentencia son puramente declarativos, es decir, se limita a desestimar las violaciones constitucionales alegadas.

4. Certifíquese la presente sentencia al Presidente de la República y a la Asamblea Legislativa, para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Efectos de la Sentencia

En tanto que se han desestimado los motivos que alegó el Presidente de la República en esta controversia, debe entenderse que el D. L. n° 782/2020 es constitucional, en los términos explicados. Sin embargo, debido a que la ley del presupuesto general de 2020 ya no se encuentra vigente al haber finalizado el ejercicio fiscal para el que fue emitida y que el presupuesto general de 2021 tiene fuentes de financiamiento y asignaciones de gastos distintos para los rubros y partidas que se pretendían reformar con el decreto vetado, los efectos de esta sentencia son puramente declarativos, es decir, se limita a desestimar las violaciones constitucionales alegadas.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
Febrero 2021